



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

*Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores*

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores, acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de octubre de 2018, habiendo estado expuesta su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 214, de 12 de noviembre de 2018. Una vez finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación inicial, de acuerdo con lo regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; se procede en el Anexo al presente anuncio a la publicación del texto íntegro de los artículos modificados en la ordenanza municipal.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Roa de Duero, a 27 de diciembre de 2018.

La Alcaldesa-Presidenta,  
Carmen Miravalles García

\* \* \*

#### ANEXO

*Artículo 9. – Prohibiciones.*

– Se prohíbe la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.

Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.

– La instalación y uso de aparatos de reproducción de música en dichas terrazas queda sometida a autorización previa, distinta de la que posibilita la colocación de los veladores, en la que se fijarán las condiciones específicas oportunas tales como horario, máximo nivel de emisión acústica, etc.

– No podrán efectuarse anclajes en el pavimento, salvo lo que se contemple en la licencia de instalación para los elementos fijos.

– Cuando así lo indique la autorización, fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas que serán recogidas diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.



*Artículo 10. – Obligaciones.*

Será obligación del titular de la licencia de ocupación la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada, de las dimanantes de la presente ordenanza, y especialmente:

– El mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La zona ocupada por la terraza deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada.

– Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la licencia concedida.

– El titular de la licencia deberá tener en todo momento a disposición de los Agentes de la Autoridad la licencia para el ejercicio de la actividad en la que se indica el número de veladores y/o sombrillas autorizados y su colocación concreta.

– Deberá delimitar la zona autorizada con elementos específicos tales como barreras o vallas.

– El solicitante deberá pagar la correspondiente cuota tributaria, mediante la autoliquidación que le será facilitada en dependencias municipales.

*Artículo 11. – Tramitación de las peticiones de licencias.*

Las ocupaciones temporales de terrenos definidas en el artículo 1 de la presente ordenanza se sujetarán en todo caso mediante licencia municipal, que se concederá previo pago de la autoliquidación de la cuota tributaria correspondiente, teniendo que adjuntar el pago de la misma a la solicitud de la licencia municipal, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Las licencias se solicitarán del 1 de noviembre al 15 de diciembre del año anterior al período en que hayan de utilizarse los aprovechamientos. Quedan exceptuadas de esta limitación temporal las solicitudes que se presenten a consecuencia de nueva apertura de establecimientos, así como las relativas a establecimientos en los que se haya producido un cambio de titularidad y que por lo tanto haya resultado imposible cumplir con esta norma de tramitación.

Toda solicitud realizada fuera de dicho periodo y que no se encuentre exceptuada según el párrafo anterior devengará la tasa establecida en la ordenanza fiscal número 11.

*Artículo 16. – Sanciones.*

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente ordenanza será constitutivo de una infracción y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



la imposición de las siguientes sanciones que en ningún caso habrán de ser inferiores al beneficio económico que la infracción haya supuesto para el infractor:

– Faltas leves: Con multa de hasta 450 euros. Dentro de las faltas leves, la instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal (artículo 15.1.a de la presente ordenanza municipal), conllevará la adopción de la medida provisional de la retirada inmediata y automática de la misma por los servicios municipales, sin perjuicio de la sanción económica que le corresponda.

– Faltas graves: Con multa de 451 a 900 euros. Dentro de las faltas graves, la instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal (artículo 15.2.a de la presente ordenanza municipal), conllevará la adopción de la medida provisional de la retirada inmediata y automática de la misma por los servicios municipales, sin perjuicio de la sanción económica que le corresponda.

– Faltas muy graves: Revocación de la licencia concedida.